

PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES HUMANITARIAS A MARÍA ELOISA CASTRO MARTÍN DESCENDIENTE DE CANARIOS RESIDENTE EN VENEZUELA

Vista la solicitud formulada por María Eloísa Castro Martín de nacionalidad española, descendiente de canarios y nacida en Venezuela con cédula de identidad n.º ***6874*, para poder afrontar la operación que precisa su hijo menor de edad en la rodilla izquierda.

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- María Eloísa Castro Martín, descendiente de canarios y residente en Venezuela, ha solicitado una ayuda económica al Gobierno de Canarias, a través de esta Viceconsejería de Acción Exterior, con el fin de poder afrontar la intervención quirúrgica que precisa su hijo menor de edad, quien presenta en la rodilla izquierda mala alineación patelo-femoral bilateral y varotibial proximal bilateral.

Segundo.- Se ha procedido a examinar la solicitud estimándose que en la misma concurren las circunstancias a que se refieren los artículos 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21.1. apartado b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado parcialmente por Decretos 5/2015 de 30 de enero y 151/2022 de 23 de junio, al permitir ambos preceptos la concesión de subvenciones directas con carácter excepcional cuando entre otras circunstancias, se acrediten razones de interés social o humanitario.

La solicitante declara no disponer de los recursos para afrontar la referida intervención quirúrgica. Los ingresos mensuales de la unidad familiar lo constituyen el sueldo de la solicitante como repostera y el de su esposo como administrador cuya suma es de 34.200 bs (menos de 900 €) aproximadamente, ya que la solicitante trabaja por cuenta propia y no tiene ingresos fijos. También es beneficiaria de las tarjetas de alimentos y medicamentos del Gobierno de Canarias.

Concurren, por tanto, probadas razones humanitarias que acreditan tanto la urgente necesidad como el interés social y humanitario de la subvención que se concede.

Tercero.- En la Ley Territorial 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC. n.º 255 de 30 de diciembre de 2023), se prevé crédito para esta finalidad dentro de la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02.00 Línea de Actuación 06425509, “ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA II A LOS CANARIOS EN EL EXTERIOR”** para atender las situaciones de extrema necesidad económica y asistencial, con relación a los emigrantes canarios en el exterior.

Cuarto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2023-2025, que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 27 de febrero de 2023 (BOC n.º 46, de 7 de marzo), modificado mediante Resolución de 10 de abril de 2023 (BOC n.º 79, de 24 de abril), modificado por resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 24 de mayo de 2024 (B.O.C. n.º 110 de 6 de junio de 2024).





II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El régimen jurídico aplicable a esta ayuda es el contenido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado parcialmente por Decretos 5/2015, de 30 de enero y 151/2022, de 23 de junio, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, al haber perdido su vigencia el Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establecía el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDA.- Esta subvención se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 apartado c) de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21.1. apartado b) del igualmente citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, al permitir ambos preceptos la concesión de subvenciones directas con carácter excepcional cuando entre otras circunstancias, se acrediten razones de interés social o humanitario, considerando que se encuentra debidamente acreditada la no posibilidad de promover la concurrencia.

TERCERA.- Corresponde al Viceconsejero de Acción Exterior la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE que por la Viceconsejería de Acción Exterior se dicte Resolución que declare:

Primero.- Que se autorice el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de una subvención directa por razones humanitarias a favor de **María Eloísa Castro Martín** con cédula de identidad n.º ***6874*, descendiente de canarios, residente en Venezuela, siendo el importe total de la subvención a conceder de **DOS MIL EUROS (2.000€)**, que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02.00 Línea de Actuación 06425509, "ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA II A LOS CANARIOS EN EL EXTERIOR"**.

Segundo.- Que se conceda a **María Eloísa Castro Martín**, descendiente de canarios, residente en Venezuela, en situación de precariedad económica, una subvención directa de carácter excepcional por razones humanitarias de urgente necesidad por importe de **DOS MIL EUROS (2.000€)**.

EL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN

Conforme se propone,

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de una subvención directa por razones humanitarias a **María Eloísa Castro Martín** con cédula de identidad n.º ***6874*, descendiente de canarios, residente en Venezuela, siendo el importe total de la subvención a conceder de **DOS MIL EUROS (2.000€)**, que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02.00 Línea de Actuación 06425509, "ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA II A LOS CANARIOS EN EL EXTERIOR"**.



Segundo.- Conceder a **María Eloísa Castro Martín**, descendiente de canarios, residente en Venezuela, en situación de precariedad económica, una subvención directa de carácter excepcional por razones humanitarias de urgente necesidad por importe de **DOS MIL EUROS (2.000€)**.

Tercero.- La presentación de la solicitud de esta subvención presumen su aceptación expresa, salvo que notificada la resolución de concesión, renunciara de modo expreso a las misma.

Cuarto.- Designar como entidad colaboradora para el pago y entrega de esta subvención a la Fundación Canaria para la Acción Exterior, la cual actuará en nombre y por cuenta de este órgano de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución, y en el correspondiente convenio de colaboración suscrito al efecto entre el Viceconsejero de Acción Exterior y la gerente de la Fundación Canaria para la Acción Exterior, con fecha 03 de noviembre de 2020.

Quinto.- El abono de esta subvención no necesita de una justificación posterior, toda vez que previamente ya se encuentra justificada la situación que ha determinado la concesión de la misma. La forma de pago se realizará a través de transferencia bancaria de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de ejecución entre la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX) e ITALCAMBIO CASA DE CAMBIO, C.A. de 5 de octubre de 2018.

Sexto.- El beneficiario de esta subvención, está obligado a realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la misma actividad.

Asimismo, está obligado:

- A facilitar toda la información que le sea requerida por el Viceconsejero de Acción Exterior, y/o por los órganos de control interno y externo de la actividad económica financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- A someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Séptimo.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por la beneficiaria, de ayudas o subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Octavo.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a) Cuando la subvención se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello.

b) Cuando se incumpla total o parcialmente la actividad o comportamiento que hayan fundamentado la concesión de la subvención.

c) En el supuesto de que se produzca resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que, en su caso, se pudieran llevar a cabo.

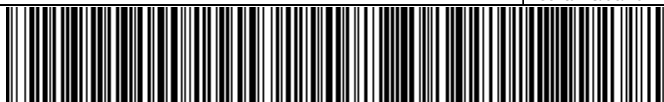
Noveno.- Notificar al beneficiario la Resolución con la indicación de que, contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.





Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en caso de su presentación, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 28/06/2024 - 12:59:30 Fecha: 28/06/2024 - 12:40:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 273 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 28/06/2024 13:25:00	Fecha: 28/06/2024 - 13:25:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0Vy4VzNtw1RQtd14pVALyX_y-F93Pz0-k puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 28/06/2024 - 13:25:13	